

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado y plural, integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar al Congreso del Estado y al Instituto, en materia de transparencia y acceso a la información. (Artículo 4, punto 1 fracción III de la LTAIPJM) (en el Estado de Jalisco).

LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo V

Consejo consultivo

Artículo 58. El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado de forma colegiada por tres personas, los cuales serán designados como consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años, sin la posibilidad de reelección.

Los Consejeros honoríficos deberán satisfacer los requisitos siguientes para su elección y permanencia:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Guerrero en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales o materias afines;
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en el Estado de Guerrero o en los municipios durante el año previo al día de su nombramiento;
- VI. No haber ejercido cargo de elección popular; y
- VII. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

Artículo 59. El Congreso del Estado, mediante votación de las dos terceras partes de sus diputados presentes en sesión, nombrará a los integrantes del Consejo Consultivo, previa convocatoria pública que apruebe el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. En su integración se deberá garantizar la paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta ley y derechos humanos, provenientes de la sociedad civil o la academia. El Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, organizará lo relativo a la elección de los consejeros honoríficos y fijará las bases para su realización, debiendo publicar, a más tardar cuarenta y cinco días antes de su elección, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, a efecto de recibir las propuestas ciudadanas.

Artículo 60. El Consejo Consultivo será presidido por el Consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de dos años, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.

Artículo 61. El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las sesiones ordinarias se realizarán, cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato por el Presidente del Consejo, y mediante convocatoria que formulen por lo menos dos de los Consejeros. El Instituto establecerá los supuestos para ausencias temporales y definitivas de los Consejeros en las disposiciones que para el efecto emita. En caso de ausencia definitiva de cualquier integrante del Consejo, el Presidente del Instituto notificará inmediatamente al Congreso para la nueva designación que será por un periodo completo.

Artículo 62. El Consejo Consultivo contará con las facultades siguientes: I. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento; II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Instituto, para el ejercicio del año siguiente; III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes; IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia, sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales; V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto; VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva, y VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.